



RPC-SO-10-No.122-2018

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 28 de la Carta Magna, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que, el artículo 39 de la Norma Suprema, indica: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)";
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)";
- Que, el artículo 166 de la LOES, preceptúa: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literales j); u); y, x) de la referida Ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas (...) u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias (...) x) Las demás

atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (...);

- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 30 del Reglamento Interno del CES, establece: "(...) Los proyectos de reglamentos y resoluciones deberán ser presentados por la o el Presidente de la comisión, en un documento impreso y en medio digital, con los respectivos informes de sustento";
- Que, el artículo 50 del mencionado Reglamento, señala: "(...) El Pleno tratará en un solo debate todos los demás asuntos, sin perjuicio de que, en caso necesario, decida que un tema vuelva a la respectiva comisión para que se reformule o amplíe el informe";
- Que, el artículo 52 del Reglamento ibídem, dispone: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley deba aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017;
- Que, mediante Memorando CES-CN-2018-0021-M-A, de 23 de febrero de 2018, la Coordinación de Normativa, en atención memorando CES-CEPUE-2018-0067-M-A, de 22 de febrero de 2018, remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES el Informe jurídico del proyecto de Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior el mismo que, en su parte pertinente, concluye: "Una vez realizado el análisis al proyecto de "Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior", remitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES), se concluye que el proyecto de Reglamento objeto del presente Informe mantiene congruencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Régimen Académico, expedido por este Consejo de Estado. Así mismo, se verifica que el referido proyecto de Reglamento tiene una ordenación interna uniforme y una estructura adecuada, existiendo un correcto orden lógico de sus disposiciones; por lo tanto, el proyecto forma un conjunto homogéneo y coherente con el ordenamiento jurídico vigente, además de facilitar la localización de cada precepto en su contenido (...);
- Que, a través de Informe CPUEP-CA-2018-0010-INF, de 23 de febrero de 2018, el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, emitió el Informe Técnico sobre la Propuesta del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior el mismo que, en su parte pertinente, concluye: "El Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior vigente, no atiende a cabalidad las expectativas de tiempos óptimos de respuesta a

los proyectos de carreras y programas enviados por las IES para la aprobación del CES. Se constituyó un equipo técnico entre delegados de la presidencia del CES, Comisiones del CES, Coordinación de Planificación Académica, Normativa y de la SENESCYT, con el objetivo de generar una propuesta de reformas al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. En la propuesta de reformas al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior vigente, se realiza una reestructuración integral, tanto en su estructura, como en los procesos de aprobación de proyectos de carreras y programas, parte fundamental del citado reglamento"; y, recomienda: "En vista de que en la propuesta de reformas se han realizado cambios sustanciales en la estructura y los articulados del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior vigente, se recomienda presentar como propuesta de un nuevo Reglamento";

- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 13 de marzo de 2018, una vez analizado el proyecto de Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-010-No.059-2018, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPUE-2018-0087-M, de 13 de marzo de 2018, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, el proyecto de Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior;
- Que, una vez conocido y analizado el proyecto de Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima conveniente aprobar el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula el procedimiento para la presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de tercer nivel o de grado y de cuarto nivel o de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento son de obligatoria aplicación para las Instituciones del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por



- **Archivo de un proyecto académico:** Procede el archivo de un proyecto académico cuando la Institución de Educación Superior no ha subsanado las observaciones a través de la Plataforma Informática de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES), en el plazo máximo establecido en el presente Reglamento.
- **Aval académico:** Es la garantía que respalda la calidad académica de un proyecto de carrera o programa, que podrá ser emitida por un facilitador académico o una Institución de Educación Superior, sean estos nacionales o extranjeros.
- **Carrera:** Conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de tercer nivel o de grado, orientadas a la formación en una o varias disciplinas, o al ejercicio de una profesión.
- **Itinerarios académicos:** Son trayectorias de aprendizaje que complementan y/o profundizan la formación profesional mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una carrera.
- **Mención:** Es la caracterización sub disciplinar de un programa.
- **Plataforma Informática de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del CES:** Es la herramienta informática, en adelante plataforma, mediante la cual se desarrolla el proceso de revisión de los proyectos de carreras o programas presentados por las Instituciones de Educación Superior.
- **Programa:** Conjunto de actividades formativas conducentes a la especialización científica y de investigación o al entrenamiento profesional avanzado, correspondientes al cuarto nivel o postgrado (especialización y maestría).
- **Proyecto innovador:** Hace referencia a aquella carrera o programa cuyo diseño curricular responde a formas distintas de organización del conocimiento y los aprendizajes; y que, por sus demás características académicas, no se ajusta estrictamente a los requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.
- **Rediseño curricular:** Son los cambios que se introducen en el proyecto curricular, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior (SES).
- **Retiro:** Desistimiento del proceso de aprobación del proyecto ingresado, por pedido formal de la Institución de Educación Superior a la Comisión respectiva.
- **Vigencia:** Es el tiempo durante el cual una Institución de Educación Superior puede abrir nuevas matrículas para primer año, nivel o su equivalente, en una carrera o programa.

## TÍTULO I

### PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CARRERAS O PROGRAMAS Y REDISEÑO DE CARRERAS VIGENTES

**CAPÍTULO I**  
**PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CARRERAS O PROGRAMAS Y REDISEÑO DE CARRERAS VIGENTES**

**Artículo 4.- Presentación de proyectos de carreras o programas.-** Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar al CES, proyectos de:

- a) Carreras o programas nuevos; y,
- b) Rediseño de las carreras vigentes.

**Artículo 5.- Trámite de aprobación de proyectos de carreras o programas y de rediseño de carreras vigentes.-** Las Instituciones de Educación Superior presentarán los proyectos a través de la plataforma. El proyecto contendrá la información y documentación establecidas en la guía metodológica para la presentación y aprobación de proyectos de carreras, programas y de actualizaciones curriculares que expida el CES.

No se admitirán a trámite los proyectos no registrados en la plataforma, incompletos y que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa referida.

**CAPÍTULO II**  
**AVAL ACADÉMICO**

**SECCIÓN I**  
**INFORME DE AVAL ACADÉMICO**

**Artículo 6.- Informe de aval académico.-** La presentación del proyecto deberá contar con el informe de aval académico, el mismo que podrá ser emitido por un facilitador académico o una Institución de Educación Superior, sean estos nacionales o extranjeros, conforme al formato que para el efecto establezca el CES.

**SECCIÓN II**  
**AVAL ACADÉMICO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONAL O EXTRANJERA**

**Artículo 7.- Requisitos.-** Las Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras que otorguen el aval académico deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con carreras o programas en el mismo campo específico del conocimiento que el proyecto presentado por la Institución de Educación Superior al CES;
2. Contar con carreras o programas en el mismo nivel o grado académico que el proyecto presentado por la Institución de Educación Superior al CES; y,
3. Contar con una planta docente o de investigadores afines al proyecto presentado al CES.

En el caso de Instituciones de Educación Superior extranjeras, además de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, deberán formar parte del listado de universidades de alto prestigio y calidad internacional, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

El informe de aval académico será suscrito por la máxima autoridad de la Institución de

Educación Superior nacional o extranjera, o su delegado y por el personal académico responsable de la elaboración del informe.

**Artículo 8.- Mecanismos e instrumentos de cooperación.-** Las Instituciones de Educación Superior establecerán los mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional que viabilicen el otorgamiento del aval académico.

### SECCIÓN III

#### AVAL ACADÉMICO OTORGADO POR UN FACILITADOR ACADÉMICO EXTERNO

**Artículo 9.- Facilitador académico externo.-** El facilitador académico externo es un especialista en el campo amplio y específico del conocimiento, con experiencia en docencia e investigación afines al proyecto.

En caso de que la Institución de Educación Superior opte porque el aval sea otorgado por un facilitador académico externo, éste podrá ser seleccionado del banco de facilitadores académicos externos creado por el CES o podrá ser propuesto por la Institución de Educación Superior, siempre que cumpla con los requisitos determinados en este Reglamento.

**Artículo 10.- Requisitos para ser facilitador académico externo.-** Para ser facilitador académico externo se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de igual o mayor nivel de formación en el campo de conocimiento específico afín al proyecto a revisar. Los facilitadores académicos externos nacionales o residentes permanentes en el Ecuador deberán tener registrado el título en la SENESCYT; y,
- b) Acreditar experiencia en docencia y/o investigación, de al menos cinco (5) años, en igual o mayor nivel de formación y campo de conocimiento correspondiente al proyecto a evaluar.

La Coordinación de Planificación Académica del CES verificará el cumplimiento de los requisitos previamente descritos.

**Artículo 11.- Conflicto de intereses.-** El facilitador académico externo no deberá tener conflicto de intereses con la Institución de Educación Superior que requiere sus servicios.

Existe conflicto de intereses cuando se evidencie alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Forme parte del personal académico de la Institución de Educación Superior que presenta el proyecto al CES para su aprobación;
- b) Haber prestado sus servicios como autoridad académica, coordinador de carrera o programa o personal académico titular y no titular en la Institución de Educación Superior que presenta el proyecto para su aprobación, durante los últimos tres (3) años; y/o,
- c) Incurra en lo establecido en el artículo 161 de la LOES.

**Artículo 12.- Banco de facilitadores académicos externos.-** El CES contará con un banco de facilitadores académicos externos, el mismo que estará a disposición de las Instituciones de Educación Superior. Quienes lo integren deberán cumplir los requisitos

establecidos en el presente Reglamento.

El CES podrá coordinar acciones con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), con el fin de propiciar la participación de quienes formen parte de sus bases de datos.

### **CAPÍTULO III**

#### **INFORMES PARA EL PROCESO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERAS, PROGRAMAS Y DE REDISEÑO DE CARRERAS VIGENTES**

**Artículo 13.- Informe de aceptación a trámite de proyectos de carreras, programas y de rediseño de carreras vigentes.-** La Coordinación de Planificación Académica verificará que las solicitudes cumplan con los requisitos y contengan la información y documentación requerida en la normativa respectiva, así como en la guía metodológica para la presentación y aprobación de proyectos de carreras, programas y de actualizaciones curriculares, según corresponda, y podrá:

- a) Aceptar a trámite el proyecto; o,
- b) No aceptar a trámite el proyecto.

La Coordinación de Planificación Académica, en el proceso de aceptación a trámite de un proyecto, podrá requerir a la Institución de Educación Superior proponente subsanar las observaciones realizadas. En todos los casos se le notificará por medio de la plataforma.

Si el proyecto no ha sido aceptado a trámite, la Institución de Educación Superior podrá volver a presentarlo, en el tiempo que considerare pertinente.

**Artículo 14.- Solicitud de informes.-** Una vez que la Coordinación de Planificación Académica acepte a trámite el proyecto, la respectiva Comisión deberá solicitar:

- a) El informe técnico no vinculante de pertinencia a la SENESCYT, cuando se requiera; y,
- b) El informe final a la Coordinación de Planificación Académica.

**Artículo 15.- Informe técnico no vinculante de pertinencia de la SENESCYT.-** La SENESCYT, previo a emitir su informe técnico no vinculante de pertinencia, podrá solicitar ampliaciones y/o aclaraciones a las Instituciones de Educación Superior a través de la plataforma. Las respuestas serán remitidas por el mismo medio y serán revisadas por la SENESCYT.

**Artículo 16.- Informe final de la Coordinación de Planificación Académica.-** La Coordinación de Planificación Académica, con base en el o los informes que constan en la plataforma, elaborará un informe final que pondrá en conocimiento de la Comisión correspondiente, en el cual recomendará aprobar o no el proyecto.

**Artículo 17.- Términos para la emisión de informes.-** Los informes requeridos en este Reglamento, deberán elaborarse dentro de los siguientes términos:

- a) El informe de aceptación a trámite de la Coordinación de Planificación Académica deberá ser remitido a la Comisión en el término de quince (15) días, que podrán ser prorrogados por siete (7) días adicionales;

- b) El informe técnico no vinculante de pertinencia emitido por la SENESCYT, deberá ser enviado a través de la plataforma en el término de quince (15) días, que podrán ser prorrogados por siete (7) días adicionales;
- c) El informe final de la Coordinación de Planificación Académica, deberá ser remitido a la Comisión en el término de quince (15) días, que podrán ser prorrogados por siete (7) días adicionales; y,
- d) Cuando a la Institución de Educación Superior se le requiera ampliaciones o aclaraciones en el proceso de aprobación del proyecto, se le concederá el término de diez (10) días para remitirlas, con la posibilidad de concederse una prórroga de hasta diez (10) días adicionales, previa justificación de quien lo requiere.

La solicitud para conceder las prórrogas referidas serán aceptadas o no por el presidente de la respectiva Comisión.

**Artículo 18.- Consecuencias del incumplimiento de los términos establecidos.-** La no presentación de informes, ampliaciones o aclaraciones, subsanaciones ocasionará lo siguiente:

- a) Si la Institución de Educación Superior no presenta las ampliaciones o aclaraciones requeridas por la SENESCYT, por la Coordinación de Planificación Académica o por la Comisión correspondiente del CES, en el tiempo establecido en este Reglamento, el proyecto será archivado previa autorización de la Comisión y será notificado a través de la plataforma;
- b) Si la SENESCYT no remite su informe técnico no vinculante de pertinencia, en el término establecido, la Comisión tendrá como pertinente el proyecto presentado; y,
- c) Si la Coordinación de Planificación Académica o la Comisión, respectivamente, no emiten sus informes en los plazos establecidos en este Reglamento, la Institución de Educación Superior podrá solicitar a la Presidencia del CES la autorización para la oferta y ejecución del proyecto de carrera o programa, misma que será remitida para consideración y resolución del Pleno.

**Artículo 19.- Análisis de la Comisión del CES.-** La Comisión correspondiente conocerá el informe elaborado por la Coordinación de Planificación Académica y acordará:

- a) Recomendar al Pleno aprobar o no aprobar el proyecto; o,
- b) Solicitar las ampliaciones o aclaraciones necesarias a la Institución de Educación Superior para continuar con el trámite de aprobación.

**Artículo 20.- Retiro del proyecto.-** La Institución de Educación Superior podrá desistir del trámite de aprobación del proyecto de carrera o programa en cualquier etapa del proceso hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES, sin que se requiera otra formalidad que no sea la presentación por escrito de una solicitud suscrita por la máxima autoridad de la Institución de Educación Superior y dirigida a la Comisión correspondiente.

Cuando la Institución de Educación Superior comunique su decisión de retirar el proyecto, la Coordinación de Planificación Académica, con la autorización de la Comisión, deberá cambiar el estado del proyecto a "retirado" en la plataforma.



#### **CAPÍTULO IV**

##### **RESOLUCIÓN, REGISTRO Y OFERTA DE CARRERAS Y PROGRAMAS**

**Artículo 21.- Resolución sobre los proyectos de carreras y programas.-** El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá:

- a) Aprobar el proyecto; o,
- b) No aprobar el proyecto.

En el caso de que el proyecto no sea aprobado, la Institución de Educación Superior podrá presentar un nuevo proyecto en el tiempo que considerare pertinente.

**Artículo 22.- Registro de carreras y programas aprobados.-** La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante.

La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante.

Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación.

En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES.

**Artículo 23.- Vigencia.-** Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación.

Las carreras de tercer nivel o de grado aprobadas, tendrán una vigencia de hasta seis (6) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación.

Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CEAACES. La resolución que el CES expida será notificada a la Institución de Educación Superior y a la SENESCYT.

La Institución de Educación Superior podrá solicitar al CES, de manera fundamentada, la suspensión temporal de la oferta de la carrera o programa o su cambio de estado de "vigente" a "no vigente", o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda.

**Artículo 24.- Ampliación de vigencia en las carreras y programas.-** En el caso de que una carrera o programa haya sido acreditada por el CEAACES, con base en el informe de acreditación emitido por ese Organismo, a solicitud de la Institución de Educación Superior, el CES podrá ampliar su vigencia por el tiempo que dure su acreditación sin que se requiera realizar un nuevo proceso de presentación para la aprobación.

**Artículo 25.- Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la**

**carrera o programa.-** El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la Institución de Educación Superior ejecute la carrera o programa conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES.

Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CEAACES.

En aquellos casos en que la Institución de Educación Superior oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

**Artículo 26.- Cambio de estado de las carreras y programas.-** En la resolución de cierre de carreras o programas; y, en la resolución de aprobación de rediseño curricular de carreras vigentes, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.

## **CAPÍTULO V REDISEÑO CURRICULAR Y MODIFICACIÓN DE CARRERAS VIGENTES**

**Artículo 27.- Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, lugar de ejecución, denominación de la carrera o programa o denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las Instituciones de Educación Superior podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos. Cuando requieran realizar ajustes curriculares sustantivos podrán hacerlo sin autorización del CES, hasta en un veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando no se afecte la consecución del perfil de egreso. Los ajustes realizados deberán notificarse al CES.

Cuando las Instituciones de Educación Superior consideren necesario realizar ajustes curriculares sustantivos superiores al veinticinco por ciento (25%), deberán solicitar autorización al CES.

**Artículo 28.- Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos.-** Las Instituciones de Educación Superior, considerando sus recursos académicos, de equipamiento y de infraestructura, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por paralelo.

Las Instituciones de Educación Superior, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, podrán incrementar el número de estudiantes por paralelo, sin requerir autorización previa del CES, siempre y cuando este incremento no exceda el veinticinco por ciento (25%) del número de estudiantes por paralelo propuesto en el proyecto aprobado, debiendo precautelar el cumplimiento de los principios de autonomía responsable y de calidad en la formación académica.

En los casos en que la Institución de Educación Superior requiera superar este porcentaje máximo de incremento de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos, solicitará la autorización a la Comisión correspondiente del CES, debiendo sujetarse al procedimiento

regulado para el efecto.

**Artículo 29.- Cambio de planta académica y cambio de horario-** Las Instituciones de Educación Superior, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, podrán cambiar su planta docente siempre y cuando la planta propuesta cumpla con el mismo perfil o acredite uno superior al aceptado en el proyecto aprobado por el CES.

El cambio de horario se podrá realizar cuando se enmarque en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

En todos los casos se deberá notificar al CES.

## **TÍTULO II EJECUCIÓN DE OFERTA ACADÉMICA NO AUTORIZADA**

**Artículo 30.- Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados.-** Las Instituciones de Educación Superior no podrán ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES.

La SENESCYT será el organismo encargado de verificar que la oferta académica que imparten las Instituciones de Educación Superior cuente con las autorizaciones respectivas; y, que sea impartida por instituciones legalmente reconocidas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SENESCYT emitirá el informe correspondiente y notificará al CEAACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

**Artículo 31.- Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES.-** Los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la LOES, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del CES para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el SNIESE.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, con la respectiva justificación epistemológica del correspondiente campo del conocimiento, dicha justificación será analizada por el CES y de considerarlo pertinente dispondrá la actualización del anexo del referido Reglamento, incluyendo la denominación propuesta.

**SEGUNDA.-** En el caso en que una misma carrera o programa sea presentada al CES conjuntamente por varias Instituciones de Educación Superior, el CES expedirá una resolución de aprobación de la carrera o programa para cada una de las Instituciones de Educación Superior que expida el título.

En el convenio suscrito entre las Instituciones de Educación Superior se deberá establecer a quién o quiénes les corresponde emitir el título respectivo.

**TERCERA.-** En todos los casos en que se presenten para aprobación del CES carreras o programas para titulación conjunta entre una Institución de Educación Superior del Ecuador y una Institución de Educación Superior Extranjera, el proyecto académico deberá incluir un plan de desarrollo de capacidades académicas locales, en el cual se detallará entre otros aspectos la progresiva incorporación de docentes nacionales y residentes en el Ecuador en la carrera o programa, a partir de la graduación de la primera cohorte.

Para efectos de este Reglamento se entenderá como titulación conjunta entre una Institución de Educación Superior del Ecuador y una Institución de Educación Superior Extranjera, cuando se emita un solo título por las dos instituciones.

Cuando cada una de las Instituciones de Educación Superior emita su propio título, aunque se refiera a una misma carrera o programa, corresponderá a doble titulación y en ese caso la SENESCYT realizará el registro conforme a la normativa aplicable para el efecto.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, el Pleno del CES, en los casos que considere pertinente, podrá autorizar la oferta y ejecución condicionada de los proyectos nuevos y rediseños de carreras y programas presentados por las Instituciones de Educación Superior y aceptados a trámite por el CES.

Para garantizar la calidad de la oferta académica, el CES, a través de la unidad correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión de las carreras y programas autorizados, para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca el CES.

**QUINTA.-** El rector o rectora de la Institución de Educación Superior recibirá una clave de acceso a la plataforma, siendo responsable de la veracidad y autenticidad de la información suministrada al CES a través de esta herramienta.

**SEXTA.-** Todos aquellos casos relacionados con la aprobación de carreras o programas no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del CES.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las Instituciones de Educación Superior que presentaron sus proyectos de carrera al CES hasta el 31 de diciembre del 2016 y se encuentran debidamente aprobados, podrán presentar por esta única ocasión los ajustes curriculares que excedan el 25%, exclusivamente para la redistribución de las horas asignadas a los componentes de aprendizaje en cada una de las asignaturas que forman parte de la malla curricular y siempre y cuando, esta actualización no afecte el número total de horas de la asignatura y el total de las horas de la carrera con las que fue aprobada.

Este ajuste curricular deberá ser presentado al CES para su aprobación de acuerdo a la guía metodológica para la presentación y aprobación de proyectos de carreras, programas y de actualizaciones curriculares.

**SEGUNDA.-** Los títulos de las carreras que actualmente se ofertan con menciones y de aquellas que se encuentran en estado no vigente habilitada para registro de títulos, serán registrados en el SNIESE con la mención que corresponda.

**TERCERA.-** Las Instituciones de Educación Superior que presentaron al CES sus

proyectos de carreras y programas que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento hayan sido admitidos a trámite, podrán solicitar acogerse al nuevo procedimiento previsto en este instrumento.

**CUARTA.-** El CES expedirá la guía metodológica para la presentación y aprobación de proyectos de carreras, programas y de actualizaciones curriculares. Hasta que se expida la referida guía, se continuarán utilizando las guías metodológicas expedidas por las Comisiones del CES.

**QUINTA.-** Hasta que se realicen las adecuaciones en la plataforma, los proyectos de carreras y programas se seguirán receptando a través de la herramienta informática actual.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, aprobado mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opondan al presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de marzo de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



CES-SG-2018-R-001

**RAZÓN:** Siento como tal que el Reglamento que antecede, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 26 de marzo de 2018.

Quito, 26 de marzo de 2018.



Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**